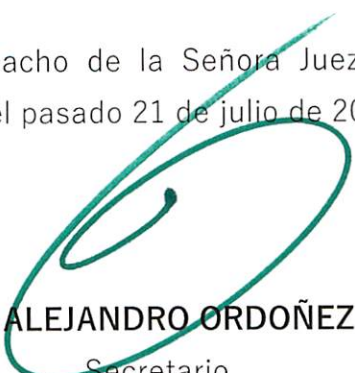




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

8 de junio de 2021. A Despacho de la Señora Juez, con emplazamiento que antecede ordenado en auto del pasado 21 de julio de 2020. Sírvase proveer.


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA.
- RADICACION N° . 2019 – 00278 – 00

Santander de Quilichao (Cauca), ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En el proceso de la referencia habiendo transcurrido los **quince (15) días de la publicación del edicto**, tiempo durante el cual los **HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante EDUAR MINA LOPEZ (Q.E.P.D.)**, debieron comparecer sin que lo hubieran hecho, se deberá asignar un Curador Ad Litem como lo ordena el artículo 108 del Código General del Proceso, con quien se surtirá la notificación y el traslado.

La designación en referencia, recaerá en la Profesional del Derecho **MIRELLA FRANCO MUÑOZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **25.663.764** y Tarjeta Profesional N°. **270.662** del CSJ, y quien ya venía actuando en el legajo como **CURADOR AD LITEM de la Menor de Edad J.M.L.**; logrando así que en aplicación del principio de la economía procesal, la actuación judicial se adelante



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

de la forma más rápida y económica posible, con el mínimo de actividad procesal; a quien se le comunicará vía electrónica el nombramiento en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, para que proceda de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Conforme al Decreto 806 de 2020 – artículo 8, para que se surta la notificación se le remitirá el cartapacio civil en su totalidad como mensaje de datos para el traslado; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**,

DISPONE

PRIMERO: DESE POR SURTIDO EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante **EDUAR MINA LOPEZ (Q.E.P.D.)**, conforme a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **EDUAR MINA LOPEZ (Q.E.P.D.)**, a la Abogada **MIRELLA FRANCO MUÑOZ**; identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **25.663.764** y Tarjeta Profesional N°. **270.662** del CSJ, comunicándosele la designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación salvo lo estipulado en el Numeral 7 – Artículo 48 del CGP.

TERCERO: Remitir al **CURADOR AD LITEM**, el expediente **2019-00178-00** en su totalidad, como mensaje de datos a su dirección electrónica, y para su traslado. La notificación personal se entenderá surtida una vez trascurren dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 054-6, notifico a las partes e
intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP
– Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

10 JUN. 2021

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Secretario